CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00703-2026-2031-CD
RU 53426-CD
28 OCTUBRE 2026 05:05 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

ARTURO CÉSAR EUSEBIO PADILLA
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE LA LEY MARCO PARA EL FOMENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL PERÚ

El diputado **ARTURO CÉSAR EUSEBIO PADILLA**, integrante del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 8, 25, literal c), 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el respaldo de los miembros del Grupo Parlamentario que suscriben y la certificación de su vocero, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY MARCO PARA EL FOMENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
La presente ley establece el marco de coordinación y los instrumentos para formular, implementar y evaluar medidas destinadas al fomento y la modernización de los mercados de abastos, sin sustituir las competencias ni los regímenes especiales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente ley se aplica a los mercados de abastos públicos, privados y mixtos, mayoristas y minoristas, así como a las entidades públicas y organizaciones administradoras que intervienen en su funcionamiento, conforme a sus competencias y a la normativa especial que corresponda.

Artículo 3. Definición
Para efectos de la presente ley, se entiende por mercado de abastos el establecimiento organizado destinado a la comercialización de alimentos y otros bienes de consumo al por mayor o menor. Esta definición no modifica los regímenes específicos de los mercados mayoristas de alimentos ni de los mercados de productores agropecuarios.

TÍTULO I
PLANIFICACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4. Instrumento de implementación multisectorial
El Ministerio de la Producción, en coordinación con las entidades competentes y los gobiernos regionales y locales, elabora o actualiza el instrumento multisectorial para el fomento y la modernización de los mercados de abastos. El instrumento identifica brechas, objetivos medibles, acciones, entidades responsables, cronograma, indicadores y mecanismos de evaluación, y se aprueba conforme al marco legal aplicable.

Artículo 5. Coordinación y respeto de competencias
El Ministerio de la Producción articula las acciones de las entidades del Poder Ejecutivo vinculadas al objeto de la presente ley. Los gobiernos regionales y locales participan en el marco de sus competencias y autonomía. La presente ley no atribuye a PRODUCE funciones sanitarias, urbanísticas, tributarias, registrales o de administración de bienes municipales que correspondan a otras entidades.

Artículo 6. Seguimiento y reporte de resultados
El Ministerio de la Producción establece indicadores de seguimiento del instrumento multisectorial y publica un reporte periódico de avances y brechas, con información proporcionada por las entidades competentes y respetando las normas de transparencia, confidencialidad y protección de datos.

TÍTULO II
PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 7. Planes de modernización
Las organizaciones administradoras pueden formular planes de modernización que identifiquen las brechas de infraestructura, equipamiento, gestión, accesibilidad, seguridad, sanidad y sostenibilidad; las intervenciones requeridas; su cronograma; y las fuentes potenciales de financiamiento. Las entidades competentes brindan orientación técnica dentro de sus atribuciones.

Artículo 8. Cumplimiento de estándares técnicos
Los proyectos de construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento de mercados de abastos cumplen la normativa vigente sobre edificaciones, seguridad, accesibilidad, gestión del riesgo de desastres, sanidad, ambiente y desarrollo urbano. La presente ley no exonera del cumplimiento de licencias, autorizaciones ni requisitos legales.

Artículo 9. Coordinación administrativa
Las entidades competentes pueden implementar mecanismos de orientación, coordinación y seguimiento de los procedimientos vinculados a proyectos de modernización. Estos mecanismos no alteran las competencias, los requisitos sustantivos, los plazos legales ni los derechos de terceros.

Artículo 10. Obligaciones sanitarias
Los administradores, comerciantes y demás sujetos obligados cumplen la normativa sanitaria y de inocuidad alimentaria aplicable a los mercados de abastos. Las entidades competentes desarrollan acciones de asistencia técnica, capacitación, vigilancia y fiscalización de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 11. Gestión de residuos y obligaciones ambientales
La gestión de residuos sólidos y las demás obligaciones ambientales de los mercados de abastos se rigen por la normativa vigente. Las entidades competentes pueden brindar asistencia técnica para su cumplimiento y para la adopción de prácticas de aprovechamiento y uso eficiente de recursos.

TÍTULO III
GESTIÓN, FORMALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO

Artículo 12. Gestión de los mercados
Las organizaciones administradoras adoptan, conforme a su naturaleza jurídica, reglas de administración, asignación de responsabilidades, información a comerciantes y mecanismos de atención de controversias. Las medidas de apoyo estatal respetan los derechos de los titulares, los estatutos y el régimen jurídico aplicable a cada mercado.

Artículo 13. Formalización y saneamiento físico-legal
Las entidades competentes, dentro de sus atribuciones, brindan orientación y coordinan la atención de obstáculos administrativos, registrales o prediales que impidan la formalización o modernización de los mercados. Las actuaciones se sujetan a la normativa vigente y no afectan derechos de terceros.

Artículo 14. Respeto de los regímenes de transferencia y propiedad
La presente ley no constituye título de propiedad ni modifica los regímenes de transferencia, adjudicación, privatización o posesión de puestos, establecimientos o servicios de mercados municipales. Los procedimientos en curso se rigen por la Ley 26569, la Ley 28181 modificada por la Ley 32738 y las demás normas especiales que resulten aplicables, según corresponda.

Artículo 15. Planificación urbana y entorno
Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias e instrumentos de planificación, pueden incorporar las necesidades de funcionamiento y modernización de los mercados en sus actuaciones urbanas y promover mejoras de movilidad, accesibilidad, seguridad y ordenamiento del espacio público, conforme a la legislación vigente.

TÍTULO IV
FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 16. Acceso a instrumentos financieros
Las entidades competentes facilitan información y orientación sobre los instrumentos financieros legalmente disponibles para proyectos de modernización. Para este fin pueden coordinar con COFIDE, el Banco de la Nación, cajas municipales y rurales, cooperativas y otras entidades financieras, respetando su autonomía, competencias, políticas de riesgo y condiciones de mercado.

Artículo 17. Garantías e incentivos
Los proyectos pueden acceder a fondos, garantías, fideicomisos u otros instrumentos únicamente cuando estos se encuentren autorizados por el ordenamiento jurídico y se cumplan sus requisitos. La presente ley no crea beneficios tributarios, subsidios, fondos ni garantías con cargo a recursos públicos.

Artículo 18. Formalización económica y capacitación
Las entidades competentes pueden desarrollar, en coordinación con organizaciones representativas, programas de capacitación y asistencia técnica sobre gestión empresarial, educación financiera y tributaria, inclusión financiera, medios de pago digitales, transformación digital y cumplimiento normativo.

Artículo 19. Accesibilidad e igualdad de oportunidades
Los proyectos de modernización cumplen las obligaciones vigentes de accesibilidad y pueden incorporar medidas de capacitación, igualdad de oportunidades, prevención de la violencia y servicios de apoyo a las responsabilidades familiares, según la normativa aplicable y la viabilidad técnica y presupuestal.

TÍTULO V
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 20. Participación y evaluación de resultados
El Ministerio de la Producción promueve la participación de las organizaciones representativas de los mercados de abastos en la evaluación del instrumento multisectorial. Los resultados de seguimiento se utilizan para actualizar prioridades y medidas de intervención, conforme a los procedimientos aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción y con participación de las entidades competentes, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo novena (90) días calendario contados desde su entrada en vigor.

Segunda. Implementación y financiamiento
Las entidades competentes implementan las medidas que les correspondan dentro de sus atribuciones y con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta disposición no exime de evaluar los costos administrativos derivados de la implementación.

Tercera. Aplicación complementaria
La presente ley se aplica sin perjuicio de la Ley 26569, la Ley 28181 modificada por la Ley 32738, la Ley 28026, la Ley 29676 y sus modificatorias, así como de la normativa sanitaria, urbanística, ambiental, presupuestaria y de inversión pública aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procedimientos de transferencia en curso
La presente ley no modifica los efectos, condiciones ni plazos establecidos en la Ley 32738 respecto de los procesos de transferencia de puestos, establecimientos o servicios de mercados municipales. La adecuación de procesos en curso y la culminación de procesos iniciados conforme a la Ley 26569 se rigen por las disposiciones específicas de la Ley 28181, modificada por la Ley 32738, y por las demás normas aplicables.

ARTURO CESAR EUSEBIO PADILLA
DIPUTADO
LIMA PROVINCIAS

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Los mercados de abastos, también conocidos como mercados de barrio son "locales cerrados compuestos por puestos de venta individuales de mayoristas y minoristas, que se dedican al acopio y venta de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios. Constituyen la principal forma de abastecimiento de alimentos, bienes y servicios de la población a nivel nacional. En el Perú existen 2612 mercados de abasto, de los cuales 44 son mayoristas y 2568 minoristas. 1232 se encuentran en Lima. Es un canal importante para la economía nacional porque provee empleos a más de 9000 personas. Además, el 75% de los peruanos realizan sus compras en este tipo de locales"[1]. Según Semana Económica, "en los últimos 20 años, los mercados de abastos en el país se incrementaron en 138.1%, al pasar de 1,097 en 1996 a 2,612 en el 2016"[2].

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas los define como "un local comercial cerrado y de gestión centralizada que alberga una organización de puestos individuales distribuidos en secciones específicas, diseñados para la comercialización de productos de primera necesidad. Estos productos incluyen alimentos frescos, abarrotes, bebidas y otros bienes tradicionales no alimenticios, así como otros servicios complementarios relacionados (reparación de artefactos, vidriería, sastrería, etc.). Los mercados de abastos se estructuran para satisfacer la demanda de productos básicos y servicios de proximidad, permitiendo una eficiente interacción entre comerciantes y consumidores en un entorno regulado y accesible"[3].

En mérito a lo expuesto, los mercados de abastos constituyen espacios relevantes para la comercialización de productos agropecuarios e hidrobiológicos, la generación de empleo, el desarrollo de las economías locales y, especialmente, para el abastecimiento de alimento a las diversas comunidades y poblados de nuestra república. Cabe resaltar que, el Tribunal Constitucional ha reconocido jurisprudencialmente al derecho a la

[1] Cámara de Café y Cacao. (2021). *Mercados de abasto: un canal atractivo para la oferta de café peruano*. Recuperado de: https://camcafeperu.com.pe/ES/articulo.php?id=102

[2] Semana Económica. (s.f.) *INEI: existen más de 2,600 mercados de abastos en el Perú*. Recuperado de: https://semanaeconomica.com/que-esta-pasando/articulos/231244-inei-existen-mas-de-2600-mercados-de-abastos-en-el-peru

[3] Ministerio de Economía y Finanzas. (2025). *Guía para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de la tipología de Mercado de Abastos*. Lima: Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, p. 21.

alimentación y menciona que su concretización "es progresiva en tanto se desarrolla en función a umbrales de satisfacción, a la vez reconoce una obligación incondicional mínima del Estado en asegurar la provisión y acceso a alimentos que evitan padecer hambre a sus titulares y garantizan la funcionalidad corporal de los mismos"[4].

Al respecto del derecho a la alimentación, la oficina en Perú de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sostiene que "la obligación del Estado no significa que se tenga que dar alimentos gratuitos a toda la población, sino que se debe garantizar que nadie padezca hambre o malnutrición grave. Para ello es importante proporcionar alimentos inocuos y nutritivos a aquellas personas que no puedan alimentarse por sí mismas"[5].

Por consiguiente, la existencia de los mercados de abastos en nuestro país permite que el Estado peruano materialice y cumpla con su obligación de promover y respetar el derecho a la alimentación. Asimismo, es importante mencionar que un efectivo e eficiente funcionamiento de los mercados de abastos permite que se conecten los productores, comerciantes, transportistas y consumidores. Más aún, considerando que las condiciones de infraestructura, gestión, salubridad y formalización repercuten en la calidad del servicio de abastecimiento y en las oportunidades económicas de quienes participan en estas actividades.

Sin embargo, los mercados de abastos enfrentan limitaciones estructurales que dificultan su modernización y el desarrollo de condiciones adecuadas para su funcionamiento. Estas limitaciones comprenden el deterioro o la insuficiencia de infraestructura y equipamiento, las restricciones de acceso al financiamiento, las dificultades de formalización, las deficiencias en la gestión administrativa, los problemas de articulación entre las autoridades competentes y las necesidades de mejora de las condiciones sanitarias, ambientales y de accesibilidad.

El problema público que aborda la presente iniciativa legislativa se define como la limitada capacidad de los mercados de abastos para atender las necesidades de abastecimiento del país. Por ello, se impulsa esta iniciativa legislativa de manera que se viabilicen las condiciones para la modernización de su infraestructura y gestión, se

[4] Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia 01470-2016-HC/TC*, f. 41.
[5] FAO Perú. (2021). *El derecho a alimentarnos adecuadamente.* Recuperado de: https://elperuano.pe/noticia/136162-el-derecho-a-alimentarnos-adecuadamente

mejore su competitividad, y pueda operar en condiciones adecuadas de formalización, salubridad, sostenibilidad e inclusión.

Inclusive, el presente problema no se explica exclusivamente por las condiciones físicas de los establecimientos, en mérito a que se relaciona con la necesidad de articular las intervenciones públicas, facilitar el acceso a instrumentos existentes de financiamiento y asistencia técnica, fortalecer las capacidades de gestión y establecer mecanismos de seguimiento de los resultados de las acciones de modernización.

En el plano normativo, el ordenamiento jurídico peruano cuenta con disposiciones específicas sobre la transferencia y formalización de puestos. Aunque se han aprobado instrumentos sectoriales orientados a impulsar su modernización, la existencia de estas disposiciones no elimina la necesidad de contar con un marco legal complementario que contribuya a articular las intervenciones, preservar la distribución de competencias y dar continuidad a las medidas de modernización.

En consecuencia, la iniciativa propone establecer un marco legal para el fomento y la modernización de los mercados de abastos, con obligaciones e instrumentos de coordinación, planificación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación, sin sustituir las competencias atribuidas por ley a las entidades públicas ni duplicar las exigencias previstas en la normativa sectorial.

II. Evidencia que sustenta el problema

Además, conforme las conclusiones establecidas en el Censo Nacional de Mercados de Abastos, realizado en el año 2016 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), "existen aún brechas importantes que deben ser cubiertas en los mercados, especialmente en infraestructura, equipamiento y manejo de los residuos sólidos. A pesar de estas deficiencias, los mercados en el país tienen un importante dinamismo en la economía nacional. Aunque el crecimiento de las cadenas de supermercados e hipermercados durante la última década ha sido vertiginoso, los mercados de abastos aún constituyen la principal forma de suministro de alimentos, bienes y servicios de los consumidores a nivel nacional"[6].

[6] Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Censo Nacional de Mercados de Abastos*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/confetencia_censo_de_mercados_de_abastos.pdf

También, es importante destacar lo siguiente: "Mientras en otros paises de Latinoamerica los supermercados dominan el comercio minorista, en Peru la historia es diferente. Segun el estudio State of Grocery de McKinsey, el 72% de peruanos sigue comprando en mercados de abastos y bodegas, priorizando este formato sobre supermercados y tiendas de conveniencia"[7].

Un insumo relevante es la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 021-2021-PRODUCE. En dicho estudio técnico, se brindó mayor claridad sobre el panorama de los mercados de abastos; existen significativas limitaciones de infraestructura y financiamiento.

Según los datos del censo de 2016 recogidos en dicho diagnóstico, el 62,1 % de los mercados tenía una antigüedad de treinta años o más, solo el 4 % de los mercados informantes había accedido a algún tipo de crédito del sistema financiero durante el año anterior al empadronamiento y el 95,9 % no contaba con una cámara de frío para almacenamiento general. Estos indicadores revelan dificultades históricas para invertir en infraestructura, equipamiento y conservación de productos.

Asimismo, el diagnóstico reportó que el 43,7 % de los mercados censados no contaba con licencia de funcionamiento, el 80,5 % carecía de un área exclusiva para el acopio temporal de residuos sólidos y el 59,5 % no había sido fiscalizado en materia sanitaria relacionada con la inocuidad. Si bien estos datos corresponden al periodo del censo y no deben interpretarse como indicadores actuales, constituyen evidencia de las dificultades identificadas en materia de formalización, gestión ambiental y vigilancia sanitaria.

Por consiguiente, resulta pertinente establecer mecanismos de coordinación, asistencia técnica y seguimiento que contribuyan a la modernización integral de los mercados, en concordancia con las competencias y normas sectoriales vigentes.

[7] Ecoplaza. (2026). *Mercados de abastos vs supermercados en Peru: quien gana en 2026.* Recuperado de: https://ecoplazaedificaciones.com.pe/blog/mercados-de-abastos-vs-supermercados-peru-2026

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general

Establecer un marco legal para fomentar y facilitar la modernización integral de los mercados de abastos del Perú, mediante la articulación de las intervenciones públicas, el fortalecimiento de de la infraestructura y la formalización.

Objetivos específicos

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades públicas competentes para articular las intervenciones de modernización de los mercados de abastos.

b) Promover la formulación y ejecución de planes de modernización que identifiquen necesidades, prioridades, responsables y resultados verificables, de acuerdo con las competencias y capacidades de cada entidad.

c) Facilitar el acceso a información, asistencia técnica e instrumentos de financiamiento existentes para mejorar la infraestructura, el equipamiento y la gestión de los mercados.

d) Fortalecer las capacidades administrativas, organizativas y económicas de los administradores y comerciantes, promoviendo progresivamente la formalización y la gestión eficiente.

e) Armonizar el ordenamiento jurídico peruano a través de una ley marco.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la imperante necesidad de la sociedad peruana y los sectores productivos de la agricultura familiar a contar con un marco jurídico que viabilice la adecuada articulación respecto a la modernización de los mercados de abastos, incluyendo su formalización.

Cabe destacar que, respecto a la modernización de los mercados, se requiere actuaciones que exceden las competencias de una sola entidad, y comprende materias vinculadas con la promoción de la actividad empresarial, la gestión municipal, la inocuidad alimentaria, la infraestructura, el desarrollo urbano, y la gestión ambiental.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa legislativa se establecen mecanismos de coordinación y seguimiento que permitan ordenar las intervenciones dentro de las competencias legalmente atribuidas a cada entidad.

Además, respecto a la modernización, es importante precisar que no se limita a la construcción o remodelación de los establecimientos, debido a que también se encuentra comprendido el mantenimiento, el equipamiento, la organización de los espacios, la gestión administrativa, la capacitación de los responsables y la mejora de las condiciones para la prestación del servicio a las comunidades.

Respecto a la modernización, esta debe desarrollarse respetando los derechos de propiedad, los títulos habilitantes y los procedimientos de formalización o transferencia que resulten aplicables.

La modernización exige inversiones que pueden superar la capacidad económica de determinados administradores y comerciantes. Por ello, la proposición legislativa adopta un enfoque operativo; vincula la modernización con instrumentos concretos de planificación, coordinación, asistencia técnica, evaluación y participación, dentro de las competencias de las entidades involucradas.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Como antecedentes normativos y fuentes utilizadas para el diseño y fundamentación de la presenta proposición legislativa, se consideran la Ley N.° 26569, sobre transferencia de puestos y establecimientos de mercados públicos municipales; la Ley N.° 28181, relativa a la formalización de la propiedad de terrenos ocupados por mercados públicos informales; la Ley N.° 28026, que regula el funcionamiento de los mercados mayoristas de alimentos; y la Ley N.° 29676, de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, junto con sus respectivas modificatorias.

Estas normas constituyen fuentes relevantes para identificar el marco jurídico vigente, los mecanismos de formalización existentes y las disposiciones aplicables a las distintas modalidades de comercialización, sirviendo de base para el análisis y la formulación de la propuesta legislativa. También, se reconoce como insumo de la presente proposición legislativa, la información preliminar remitida a este Despacho por la Asociación Peruana de Mercados de Abastos – Red de Mercados (APM-RED).

VI. Sectores comprendidos

Esta proposición legislativa comprende, principalmente, a las siguientes entidades: Ministerio de la Producción; en lo que respecta a la modernización de los mercados como fuentes productivas y espacios de comercio interno, Ministerio del Ambiente; en lo que respecta a la gestión de residuos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en lo que respecta al desarrollo urbano, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; en lo que respecta a la producción y comercialización agraria, especialmente, en el ámbito de la pequeña agricultura familiar.

VII. Normas que se modifican o derogan

La proposición legislativa no contempla la modificación ni la derogación expresa de normas legales vigentes, debido a que esta norma, más bien, constituye un marco complementario para el fomento y la modernización de los mercados de abastos.

En consecuencia, la aplicación de la futura ley se realizará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Leyes N.° 26569; 28181; 28026; y 29676, así como de la normativa sanitaria, ambiental, municipal, urbanística, de inversión pública y demás normas sectoriales aplicables.

VIII. Impacto ambiental

Además, la presente norma, al establecer la gestión adecuada de residuos sólidos en los mercados de abastos, se reduce la contaminación ambiental en nuestro territorio y, por ende, beneficia de forma directa al medio ambiente.

Inclusive, considerando que muchas frutas y ortalizas son biodegradables, pueden fungir como fertlizante para potenciar las tierras colindantes. Ello, con un marco jurídico ordenado, evidentemente, contribuye a la sostenibilidad ambiental en diversas localidades de nuestro Perú.

De esta manera, se defiende la biodiversidad de nuestro país; que comprende tanto la riqueza animal y vegetal, así como sus diversos tipos de suelos y ecosistemas.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales del Tesoro Público ni genera gastos al Estado peruano, debido a que no requiere la creación de una nueva entidad, órgano o estructura administrativa. Por ello no contraviene la prohibición de iniciativa de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni la contenida en el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través de la presente norma, se incorpora al ordenamiento jurídico peruano un marco legal complementario destinado a articular las actuaciones de fomento y modernización de los mercados de abastos en el Perú.

Cabe destacar que, también se fortalece la institucionalidad del país, ya que se establecen mecanismos de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación que permitirán ordenar las intervenciones de las entidades competentes y orientar la identificación de necesidades y prioridades de modernización respecto a los mercados de abastos.

También, la presente norma brinda asistencia técnica a los administradores y comerciantes, la difusión de instrumentos financieros existentes y la coordinación de actuaciones vinculadas con infraestructura, formalización, inocuidad alimentaria, gestión ambiental, accesibilidad y entorno urbano.

En cuanto a su relación con el marco normativo vigente, la ley tendrá carácter complementario. No sustituirá las competencias atribuidas a los gobiernos locales ni a los sectores competentes, tampoco creará un régimen paralelo de autorizaciones, fiscalización sanitaria, gestión de residuos, construcción o inversión pública. La aplicación de sus disposiciones deberá realizarse en concordancia con las normas sectoriales correspondientes.

Asimismo, la norma no modificará ni derogará expresamente las disposiciones legales vigentes sobre transferencia y formalización de puestos, mercados mayoristas o mercados de productores. En particular, deberá preservarse la aplicación de la Ley N.º

32738 y las reglas especiales que esta establece respecto de los procesos de transferencia de puestos en mercados municipales.

En consecuencia, el efecto jurídico principal de la iniciativa será incorporar un marco de articulación y seguimiento para la modernización de los mercados de abastos, manteniendo la vigencia y aplicabilidad de las normas sectoriales que regulan sus distintos aspectos.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa contribuye con la Política de Estado N° 17, que gira en torno a la "Afirmación de la economía social de mercado", puesto que contribuye a la mejora y modernización de los mercados de abastos, como espacios de comercio e intercambio económico.

Además, este proyecto normativo contribuye con la Política de Estado N° 18, que gira en torno a la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", debido a que la presente iniciativa legislativa establece condiciones propicias para la formalización progresiva y el desarollo de los mercados, como pilar de la economía local y fuente de ingreso de familias emprendedoras del país.

También, la presente iniciativa legislativa contribuye con la Política de Estado N° 19, que gira en torno a la "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", ya que establece la gestión adecuada de residuos sólidos, la sostenibilidad ambiental y la mejora de las condiciones de funcionamiento de los mercados de abastos.

Finalmente, contribuye con la Política de Estado N° 23, que gira en torno a la "Política de desarrollo agrario y rural", ya que con el fortalecimiento de los mercados de abastos se contribuye a tender puentes entre la pequeña agricultura familiar y los diversos consumidores.

Lima, Octubre de 2026.